

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,80 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

RESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

LIBRO PRIMERO

De la organización provincial

TITULO IV

De la Administración provincial

(Continuación)

CAPITULO II

FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES DE DIPUTACIONES PROVINCIALES

Artículo 125. Son atribuciones de los Presidentes de Diputaciones Provinciales:

1.º Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Diputación y Comisión Provincial, pudiendo decidir con voto de calidad los empates, si leyes especiales no disponen otra cosa, y fijar el orden de los debates. Sólo podrán levantar las sesiones cuando hayan sido discutidos todos los extremos del orden del día o cuando sobrevenga o pueda sobrevenir perturbación grave de orden público por razón de las deliberaciones planteadas. El orden del día para las sesiones de la Comisión Provincial será fijado por el Presidente, y para las de la Diputación en Pleno, por la Comisión Provincial, aunque el Presidente podrá adicionarle por sí mismo.

2.º Comunicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Provincial y de la Diputación en Pleno cuando no mediare causa legal para su suspensión.

3.º Suspender los acuerdos de la Diputación y de la Comisión Provincial cuando proceda con arreglo al artículo 160 de esta ley.

4.º Ordenar todos los pagos que

se efectúen con fondos de la Diputación Provincial.

5.º Representar a la Diputación en Pleno y en Comisión, y a las Corporaciones y establecimientos que de ella dependan en actos judiciales y gubernativos, conferir mandato para ejercer esa representación y comunicar por por conducto del Gobernador civil con las Cortes, el Gobierno y las Corporaciones o Autoridades de otras provincias.

6.º Cuidar de que la Diputación en Pleno y en Comisión cumpla las disposiciones legales relativas a su funcionamiento y los deberes que las mismas les impongan.

7.º Presidir remates y subastas para ventas, arrendamientos, suministros y toda clase de adjudicaciones de servicios y obras provinciales.

8.º Remitir a los Tribunales y Autoridades correspondientes, dentro de los plazos que fija esta ley, los expedientes a que se refiera cualquiera recurso interpuesto contra acuerdos de la Diputación o de la Comisión Provincial.

9.º Inspeccionar los servicios de la Administración Provincial como Jefe de la misma, pudiendo imponer a los funcionarios de la Diputación las sanciones que conforme a esta ley y a los Reglamentos orgánicos, no correspondan a la Comisión Provincial o a la Corporación en Pleno.

10.º Rendir y comprobar las cuentas de la Administración del patrimonio y de los establecimientos provinciales y las de gestión de los presupuestos de la Diputación.

11.º Cuidar de que el presupuesto sea elaborado y sometido a la Corporación Provincial en la época legal.

12.º Convocar a sesión extraordinaria de la Diputación en Pleno o de la Comisión Provincial, en los casos en que proceda según esta ley.

13.º Cualesquiera otras facultades que de manera privativa atribuyan las leyes, ordenanzas y acuerdos de la Diputación que sean firmes y valederos.

Artículo 126. El Presidente de la Diputación será responsable como Ordenador de Pagos:

A) Si ordena pagos no incluidos en la distribución mensual.

B) Si al ordenar un pago, el remanente del crédito correspondiente no es bastante para satisfacerlo.

C) Si ordena el pago de atenciones voluntarias en detrimento de las

que sean forzosas por disposición de ley o en virtud de título legítimo.

D) Si ordena pagos cuya procedencia no esté plenamente justificada.

E) Si dispusiese para fines distintos de aquellos para que fuesen votados, de recursos especialmente afectos a servicios de empréstitos concertados por la Diputación.

CAPITULO III

OBLIGACIONES MÍNIMAS DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

Artículo 127. Las Diputaciones Provinciales tendrán como obligaciones mínimas, en materia de Beneficencia, las siguientes:

A) Sostenimiento, por lo menos, de una Casa provincial de Maternidad y Expósitos;

B) Idem de una Casa de Beneficencia hospitalaria;

C) Idem de una Casa de Caridad, para reclusión de indigentes;

D) Idem de otra de reclusión de dementes pobres.

Las Diputaciones podrán, sin embargo, concertar con Establecimientos privados o públicos de la misma provincia, los servicios expresados.

Estarán obligadas las Diputaciones a recluir en la Casa provincial de Caridad a los indigentes cuyo lugar de naturaleza no sea conocido y vivan en la provincia, así como a los pobres que a su costa quieran recluir los Ayuntamientos de la provincia.

Asimismo estarán obligados a recluir en el Manicomio provincial, o en el que hayan contratado con relación a este servicio, que podrá radicar fuera de la provincia, los locos o enfermos pobres de ignorada naturaleza, que vivan en la provincia, y los que a sus expensas sean reclusos por los Ayuntamientos de la misma.

Las Diputaciones deberán establecer un régimen de indemnizaciones recíprocas para abonar el importe de las estancias que causen los alienados o indigentes naturales de una provincia en establecimientos pertenecientes a otra. No será exigible esta indemnización cuando los naturales de una provincia causen estancias en establecimientos de otra en cuyo territorio vengán residiendo durante diez años al menos.

Artículo 128. Serán obligaciones mínimas de las Diputaciones, en el orden sanitario, las siguientes:

A) Incluir anualmente en sus presupuestos una cantidad destinada a subvencionar las obras de carácter sa-

nitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, preferentemente las de abastecimiento de aguas, evacuación de inmundicias y saneamiento de zonas palúdicas.

Para que una obra municipal de carácter sanitario disfrute subvención de la Diputación Provincial será menester el informe favorable de la Comisión Provincial de Sanidad local;

B) Organizar, a base de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, una sala de aislamiento para los que padezcan enfermedades infecciosas; una instalación radiográfica y radioterapéutica, para el diagnóstico y tratamiento del cáncer; una consulta pública, exclusivamente destinada a pretuberculosos y tuberculosos pobres; una sala para hospitalización de prostitutas enfermas; un consultorio público gratuito de enfermedades venéreas, y un servicio de puericultura, también público;

C) Sostener un Instituto de Higiene, con los siguientes cometidos:

a) Preparación de los sueros y vacunas preventivos y curativos que necesiten los pueblos de la provincia.

b) Diagnóstico de Laboratorio en las enfermedades infecciosas y en el cáncer.

c) Transporte de los enfermos infecciosos y urgentes, desde los pueblos hasta el Hospital Provincial.

d) Servicios de desinfección y desinsectación.

e) Investigación de las zonas palúdicas de la provincia.

f) Cursos de ampliación de conocimientos sanitarios para los Inspectores municipales de Sanidad de la provincia y divulgación de conocimientos higiénicos.

Artículo 129. Los Inspectores provinciales de Sanidad tendrán a su cargo la alta inspección de los servicios sanitarios de la provincia, podrán ser Directores de los Institutos de Higiene y dispondrán de los elementos sanitarios de la Diputación, siempre que lo precisen para el cumplimiento de sus funciones.

Las actuales Brigadas sanitarias provinciales refundirán sus servicios con los del Instituto de Higiene, conservando sus Jefaturas y organización, con respeto siempre de todos los derechos adquiridos. Donde no existan Brigadas sanitarias, las Diputaciones Provinciales procederán desde luego a organizar el Instituto de Higiene en la forma que establece este artículo.

Artículo 130. Para el sostenimien-

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Sanidad

En virtud de las atribuciones que me confiere la Instrucción general de Sanidad y Real decreto de 26 de Febrero de 1924 y de conformidad con la base 7.ª del Real decreto de 2 de los corrientes y por figurar en el expediente de oposición aprobado por la Junta Provincial de Sanidad, en su sesión de 16 de Febrero del corriente año, en el primer lugar de los aprobados sin plaza, he tenido a bien nombrar a D. José Codina Suqué, Subdelegado de Medicina de esta Corte Supernumerario, con derecho a ocupar la primera vacante de numerario.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de Abril de 1925.
El Gobernador Civil,
Manuel de Semprún
(Núm. 1.129)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 47

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de San Fernando de Jarama, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 13 de Abril de 1925.
El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 1.128)

CIRCULAR NÚMERO 48

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Campo Real, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos susceptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, 13 de Abril de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 1.127)

Plagas del campo

CIRCULAR

Próxima la época en que empezará a avivar la langosta en los terrenos que quedaron infectados por la plaga en la campaña del año anterior, y con objeto de que a su debido tiempo puedan empezar los trabajos de extinción

del insecto, llamo la atención de los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo de la provincia, para que ordenen el oportuno servicio de vigilancia en las fincas en que se sospeche pudiera avivar la langosta, y tan pronto se presenten las primeras manchas del mosquito, lo comunicarán, sin pérdida de momento, a la Jefatura de la Sección Agronómica de la provincia (Vélezquez, 93), para que el personal de la misma organice inmediatamente los trabajos de extinción y se eviten los daños y perjuicios que los cultivos y plantaciones pudiera ocasionar tan devastadora plaga.

Madrid, 8 de Abril de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
Señores Alcaldes de esta provincia.
(Núm. 1.082)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. José Vicedo Calatayud, en representación de D. Santiago Senarega Novillo, como Director de la Sociedad Anónima de Seguros «La Mundial», ha acudido ante el Tribunal Provincial contencioso administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del señor Delegado de Hacienda, fecha 19 de Noviembre de 1924, que desestimó la reclamación formulada sobre liquidación, por el epígrafe 2.º B de la tarifa 1.ª de utilidades, de las dietas y comisiones abonadas a los Agentes cobradores de la Compañía en el segundo trimestre de 1923.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 7 de Abril de 1925.

Juan Manuel Corujo
(Núm. 1.088) (O.—145)

ANUNCIOS

Por la Sociedad Anónima de Seguros «La Mundial», y en su nombre el Procurador D. José Vicedo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de 19 de Noviembre de 1924, que desestima la reclamación que por dicha Sociedad se formuló contra la liquidación por el epígrafe 2.º B de la tarifa 1.ª de Utilidades de las dietas y comisiones abonadas a los Agentes cobradores de aquella en el tercer trimestre de 1923.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 4 de Abril de 1925.

P. H.
Lcdo. Antonio Bermudo
(Núm. 1.079) (O.—144)

Por la Sociedad Anónima de Seguros «La Mundial», y en su nombre el Procurador D. José Vicedo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo de esta provincia, de 19 de Noviembre de 1924, que desestima la reclamación que, por dicha Sociedad, se formuló contra la liquidación por el Epígrafe segundo B, Tarifa primera de Utilidades, de las dietas y comisiones abonadas a los Agentes cobradores de aquella, en el primer trimestre de 1923.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 4 de Abril de 1925.

P. H.
Lcdo. Antonio Bermudo
(Núm. 1.030) (O.—143)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

BUENA VISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada en siete del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre de la Compañía Anónima de Electricidad «Mengemor», contra los actuales portadores de obligaciones de dicha Compañía y los que lo fueron de las ya amortizadas, sobre cancelación completa de la inscripción de hipoteca por trescientas cincuenta mil pesetas, constituida sobre la finca sita en Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán, al Camino de Maudes, a responder en dicha cuantía de la emisión de obligaciones creadas por la Compañía demandante en escritura de seis de Abril de mil novecientos nueve ante el Notario de esta Corte D. José Criado, responsabilidad igual al valor de las setecientas obligaciones amortizadas y recogidas por la Compañía emisora, y la liberación parcial de la finca conocida con el nombre de «Salto de los Escuderos», situada en la margen izquierda del río Guadalimar, partido judicial de Ubeda, provincia de Jaén, hipotecada en un millón de pesetas para garantía de la emisión de obligaciones hecha por la Compañía «Mengemor», en escritura otorgada en nueve de Agosto de mil novecientos trece ante el Notario que fué de esta Corte D. Francisco de la Escosura, reduciendo tal responsabilidad en ciento noventa y nueve mil quinientas pesetas, que es el valor que representan las trescientas noventa y nueve obligaciones amortizadas y recogidas por la Compañía emisora; cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados, y, en su consecuencia, les emplazo por medio de la presente para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, a once de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Esteban Uzueta
(D.—72)

En virtud de providencia dictada por este Juzgado, se hace saber el fallecimiento intestado de D. Daniel González Fernández, natural de La Azevedo, provincia de Madrid, de treinta y nueve años de edad, hijo de D. Pío y de doña Vicenta, difuntos, estado casado con doña Hilaria Antón Abad, de cuyo matrimonio no quedaron hijos, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta Corte, calle del Príncipe de Vergara, cincuenta y tres, Sanatorio, y que se han presentado reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo doña Benita Amalia, doña María, doña Ildefonsa y doña Francisca González y Fernández y su viuda doña Hilaria Antón Abad, y se llama por medio del presente a los que concurren con igual o mejor derecho a

to de la Brigada sanitaria o del Instituto de Higiene podrá girarse un repartimiento especial entre los Ayuntamientos de la provincia, sin que deba exceder del 1 por 100 del presupuesto municipal de ingresos la cuota asignada a cada uno.

Asimismo se destinará exclusivamente a los fines sanitarios de carácter provincial que enumera este artículo, el 25 por 100 de los derechos sanitarios a que se refieren el Real decreto de 24 de Febrero de 1908 y la Real orden de 13 de Abril de igual año.

Artículo 131. Las Diputaciones Provinciales estarán obligadas a fomentar la enseñanza técnica, industrial, artística o agrícola, según las necesidades de cada provincia, y al efecto deberán, cuando menos, destinar una cantidad anual para subvención de los Establecimientos que persigan el expresado fin o para becas de estudiantes pobres.

Artículo 132. Deberán también las Diputaciones Provinciales fomentar las instituciones de carácter social de la provincia, y muy en particular las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, los seguros sociales de toda especie y la construcción de viviendas baratas.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Disponiendo la Real orden de 2 de Marzo último que el día 20 del corriente mes den comienzo los ejercicios de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y preceptuando la primera de las instrucciones de 23 de Octubre de 1924 que dichos ejercicios tendrán lugar en el local y hora que al efecto se determine,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que el ejercicio previo de admisión se celebre en el Paraninfo de la Universidad Central.

2.º Que para la práctica de aquél deberán concurrir en primer llamamiento al indicado lugar el día 20 del actual, y a las nueve, los opositores que figuran en el sorteo con los números 1 al 165; a las once, los números 166 a 331; a las trece, los números 332 a 497; a las quince y media, los números 498 a 663, y a las diez y siete y media, los números 664 a 828

3.º Que el siguiente día 21, y en el propio local, comparecerán asimismo en primer llamamiento y para realizar el indicado ejercicio, a las nueve, los opositores que figuran en el sorteo con los números 829 a 994; a las once, los números 995 a 1.160; a las trece, los números 1.161 a 1.326; a las quince y media, los números 1.327 a 1.492, y a las diez y siete y media, desde el número 1.493 al final de la lista.

4.º Que una vez terminado el primer llamamiento de todos los opositores para efectuar el ejercicio previo, se anuncie en la *Gaceta* la fecha en que dará comienzo los exámenes para el propio ejercicio en segundo llamamiento.

Madrid, 16 de Abril de 1925.—El Director general de Administración, J. Calvo Sotelo.

herencia del finado, que los anteriormente indicados, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro de treinta días, a reclamarlo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticinco.

Ante mi,
P. S.

Luis Oscáriz

V.º B.º

Joaquín Díaz Cañabate

(A.—508)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en los autos ejecutivos que sigue la Sociedad Colectiva «La Defensa Económica Ortega y Compañía», contra la Sociedad Luis García y Compañía, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio de tasación, o sea en la cantidad de trescientas cuarenta y nueve pesetas, varios bienes muebles embargados en dicho procedimiento, o sea: Un aparador de madera de pino, chapeado en nogal, con dos cuerpos; una mesa camilla de madera de pino, vieja; seis sillas de madera de haya, color claro; un perchero de madera de roble, con luna biselada, y un armario de madera de pino, ropero, barnizado; cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del actual, a las once y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente edicto, del que además de fijarse copias en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertarán otras en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado.

Dado en Madrid, a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
Arcadio Conde

(A.—507)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia de D. Tomás Llopis Roig, contra D. Eusebio Ruiz, sobre pago de mil novecientos noventa y cuatro pesetas con noventa céntimos de principal, intereses, gastos y costas, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados al deudor, de la clase de semovientes, y por el precio de tasación que a continuación se expresan:

Semovientes

Dos vacas blancas, raza holandesa, con manchas color canela, y una de éstas de tamaño grande y otra de tamaño pequeño, tasadas en la cantidad de dos mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve del corriente mes, a las once, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta han de consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitidos.

Madrid, trece de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia

Fernández Quirós

(A.—504)

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha presentado demanda de tercera de dominio, que ha correspondido a la Secretaría del infrascripto, interpuesta por el Procurador don Julián Muñoz, en nombre de doña María de la Asunción Díez Guilhou, contra D. Probo Asenjo García y D. Félix Escolar, éste en ignorado paradero, en autos de juicio ejecutivo promovidos por el D. Probo Asenjo contra el don Félix Escolar, y por providencia dictada con fecha quince de Enero del corriente año, se ha conferido traslado de dicha demanda de tercera al ejecutante, repetido D. Probo, y al ejecutado, D. Félix Escolar, a quienes se entregan las copias simples presentadas, cuya entrega servirá de emplazamiento a los mismos, para que la contesten dentro de veinte días comunes, a ambos.

En su virtud, se emplaza, por la presente cédula, a los fines expresados, a contar desde la fecha de la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la prevención de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, veinte de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Félix González Bernabé

(A.—506)

Juzgados municipales

HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio, D. José Cortés López, se sacan a primera y pública subasta diferentes bienes, que fueron embargados al demandado D. Isaias de la Torre Atienza, en virtud de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Benito Gómez Monteagudo, como apoderado de D. Bernardino Sotoca Fraile, sobre pago de mil pesetas, costas y gastos; los que se hallan en poder de D. Jacinto Fernández, y que han sido tasados en la cantidad de quinientas cincuenta y cuatro pesetas; cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día veinticuatro del actual y hora de las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a diecisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Jesús de Cos

V.º B.º

El Juez Municipal,

José Cortés López

(D.—71)

UNIVERSIDAD

En virtud de acuerdo del señor Juez municipal del distrito de la Universidad, en juicio verbal seguido a instancia de D. Laureano Gil Oñoro, contra doña Victoria Martínez, sobre desahucio, se anuncia la venta, en pública subasta y por primera vez, de los bienes retenidos a la demandada, consistentes en un mostrador de pino, una báscula, un juego de pesas y otros efectos, que se encuentran depositados en la calle de Blasco de Garay, número sesenta y siete, tienda, por todo el valor de su tasación, o sean noventa y cinco pesetas; cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Madera, número once, principal, el día veintisiete de Abril, a las diez de su mañana, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse sobre la mesa del Juzgado o en el sitio público de costumbre, el diez por ciento de dicho valor de tasación.

Dado en Madrid, a seis de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

(Firmado)

El Juez municipal,

Félix Gil

(A.—503)

Por acuerdo del señor Juez municipal del distrito de la Universidad de esta Corte, se anuncia al público la venta, en pública subasta, de los bienes embargados a D. Quiterio Labradero, en ejecución de sentencia firme dictada en autos de juicio verbal, seguidos a instancia de D. Benito Gómez Monteagudo, como apoderado de don Angel Herranz, contra aquél y otro, sobre pago de cantidad, y cuyos bienes consisten:

Una berlina con llantas de goma, número dos, con dos faroles con cristales, en los que está el emblema del Ejército y la Armada, seiscientos pesetas.

Habiéndose señalado, para que tenga lugar la subasta, el día veintiocho del actual, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Madera, número once, principal; debiendo advertirse:

Que la subasta es por todo el valor de tasación, o sean seiscientos pesetas;

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del valor de tasación;

Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de dicha tasación; y

Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del deudor, calle de Berruguete, número once.

Dado en Madrid, a dieciséis de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

G. Doval

V.º B.º

El Juez municipal,

Félix Gil

(D.—70)

Parque de Suministro de Intendencia

DE
ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

La Junta económica de este Establecimiento ha acordado adquirir los artículos siguientes:

Artículos y cantidad

Carbón de hulla, 40 quintales métricos.

Idem antracita, 20 quintales métricos.

Sal, 10 quintales métricos.

Aceite lubricante, 36 kilogramos.

Se admiten proposiciones libres, para el total o parte de los artículos, hasta el día 28 del actual, a las once horas, en que se celebrará sesión para su adjudicación, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las proposiciones se harán por escrito bajo sobre cerrado y lacrado, expresando con toda claridad el nombre y los dos apellidos, la cantidad, en letra, que ofrecen vender de cada artículo y el precio por quintal métrico, kilogramo o litro.

2.ª Los artículos serán entregados en los almacenes de este Establecimiento, siendo cargo al solicitante todos los gastos de consumo, acarreo y descarga.

3.ª Las proposiciones deberán ir acompañadas de una muestra del artículo que ofrecen, con el nombre del solicitante.

4.ª Las entregas se harán precisamente durante todo el mes de Mayo próximo venidero.

5.ª Tanto las proposiciones como las muestras se admitirán en este Parque, todos los días laborables, de las diez, a las catorce horas.

6.ª La Junta exigirá como garantía del cumplimiento de los compromisos una fianza igual al 5 por 100 del importe de las adjudicaciones, cuya fianza quedará depositada en la Caja del Establecimiento.

7.ª El importe de los anuncios será prorrateado entre los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 7 de Abril de 1925.

El Presidente,

(Firmado)

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., con cédula personal corriente de ... clase, expedida en ..., se comprometo y obliga por la presente a entregar, dentro del mes actual, en los Almacenes de este Parque de esta Plaza, la cantidad de ... quintales métricos de ... al precio de ... pesetas el quintal métrico, kilogramo o litro, siendo adjunta la muestra del artículo.

... de ... de 192...

(Firma y rúbrica del solicitante)

(Núm. 1.142) (E.—262)

Junta Provincial de Beneficencia

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular del «Asilo de Santa Rosa de Lima» para ancianas pobres, instituido en Pinto, de esta provincia, por doña Dolores Soria Zapatero, se cita por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios del mismo, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho,

para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Secretario,
Mariano Durán

V.º B.º

El Vicepresidente,
Marqués de Urquijo
(Núm. 1.130)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 7.º

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 10 de Marzo próximo pasado, se ha servido acordar la provisión por concurso de la plaza de maquinista encargado de la instalación frigorífica del Matadero y Mercado de Ganados, con sujeción a las siguientes

Bases:

1.º Los concursantes serán españoles, mayores de veintitrés años y menores de cuarenta y cinco y no tendrán ningún defecto físico que les impida el desempeño de sus funciones.

2.º Sufrirán un examen que abarcará las materias que se expresan a continuación:

a) Saber leer y escribir, tener conocimientos de Aritmética y nociones de Mecánica.

b) Demostrar conocimiento de las instalaciones frigoríficas, fabricación de hielo, aire, frío, etc.

c) Justificar haber prestado servicios como maquinista encargado de una instalación de cámaras frigoríficas durante cinco años, por lo menos.

d) Justificar haber trabajado como ajustador mecánico, demostrando su aptitud mediante las pruebas que estime oportunas el Tribunal.

3.º En igualdad de conocimientos serán preferidos los obreros que en la actualidad presten sus servicios en el Matadero, siempre que reúnan los requisitos que se señalan en la base 1.ª

4.º Los exámenes se verificarán en el Matadero, transcurrido el plazo de tres meses de la fecha del anuncio en el *Boletín del Ayuntamiento*.

5.º El Tribunal quedará constituido por tres señores Concejales, uno del Ayuntamiento Pleno y dos de la Junta de Abastos de Carnes, correspondiendo a uno de estos últimos las funciones de Presidente; el Director del Matadero, el señor Ingeniero Industrial agregado al Matadero, el señor Arquitecto Director de las obras, y actuará como Secretario el de la Junta especial antes mencionada.

6.º Para optar a este concurso se concederá un plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del anuncio en el *Boletín del Ayuntamiento*, para que los interesados presenten sus solicitudes, debidamente reintegradas, en el Registro general del Ayuntamiento, acompañando certificaciones de nacimiento y buena conducta.

7.º Esta plaza estará dotada con el haber anual de 8.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Secretario,
Francisco Ruano

(Núm. 1.117)

(O.—147)

LINOLEUM NACIONAL, S. A.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1924, aprobado por la Junta general ordinaria de Accionistas de 31 de Marzo de 1925

ACTIVO

	Pesetas
Caja y Bancos	169.580 58
Obligaciones en Cartera.....	1.691.950 —
Suscriptores de Obligaciones.....	912.400 —
Efectos Comerciales	8.568 —
Deudores varios.....	633.882 55
Mercaderías:	
Linoleum en almacén.....	597.434 61
Producción.....	1.287.939 29
Fabricación en curso.....	425.319 12
	<hr/>
	2.310.692 02
Primeras materias.....	329.645 85
Materias auxiliares	41.836 27
Talleres mecánicos	43.787 70
Terrenos y edificios:	
Terrenos	635.078 57
Edificios	2.828.065 32
	<hr/>
	3.463.143 89
Maquinaria y útiles:	
Maquinaria.....	3.030.300 31
Útiles.....	63.863 75
	<hr/>
	3.094.164 06
Material móvil.....	46.015 80
Vía de F. C.	140.818 93
Mobiliario.....	39.641 10
Gastos de constitución.....	402.707 26
Gastos de instalación.....	518.655 70
Gastos de emisión de Obligaciones.....	240.457 10
Varias cuentas.....	14.001 32
	<hr/>
	14.101.948 63
Depósitos en Banco de España.....	600.000 —
	<hr/>
	14.701.948 63

PASIVO

	Pesetas
Capital	7.500.000 —
Obligaciones hipotecarias	3.500.000 —
International Banking Corporation.....	9.917 28
Anglo South American Bank.....	107.826 43
Proveedores.....	384.573 08
Efectos a pagar.....	2.475.019 49
Varias cuentas.....	100.445 18
Pérdidas y Ganancias (resultado del ejercicio de 1924).....	24.167 17
	<hr/>
	14.101.948 63
Depósitos de Consejeros.....	600.000 —
	<hr/>
	14.701.948 63

El Director Gerente,
Pablo Blaubach

V.º B.º
El Presidente del Consejo de Administración,
Angel Gómez-Rodulfo
(A.—500)

Banco Hipotecario de España

El Banco Hipotecario de España convoca a Junta general ordinaria, con sujeción al artículo sesenta de los Estatutos, para el sábado veintitrés de Mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, paseo de Recoletos, número doce, para la aprobación de las cuentas y balance general del ejercicio de mil novecientos veinticuatro, y resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador.

Los señores Accionistas que posean cincuenta o más acciones y deseen

asistir y tomar parte en la Junta general, para poder ejercitar este derecho, deberán depositarlas antes del veintitrés de Abril.

En Madrid, en las Cajas del Establecimiento.

En provincias, en las Sucursales del Banco de España.

Serán admitidas también con el mismo fin en las Cajas expresadas los resguardos de las acciones que los señores Accionistas tengan depositadas en otros Bancos o Sociedades.

Se facilitará a los señores Accionistas, además del recibo de depósito de acciones o resguardos, una tarjeta personal de asistencia.

Los Accionistas, provistos de poderes, o bien los apoderados, sean o no Accionistas, de quien trata el artículo sesenta y uno de los Estatutos, deberán, conforme al mismo, justificar su derecho ocho días antes de verificarse la Junta, sin cuyo requisito no se admitirá su representación en la misma y cuidarán de recoger el documento que acredite haberlo cumplido.

Según el artículo cincuenta y nueve de los Estatutos, nadie podrá tener por sí o delegar más de quince votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Madrid, primero de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Eduardo Leclère y Méndez
(A.—501)

TELEFONOS BELL, S. A.

Manufacturas eléctricas
MADRID

El Consejo de Administración de esta Compañía, de acuerdo con el artículo quince de sus Estatutos, convoca a los señores Accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día cinco del mes de Mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio Social, Avenida de Pi y Margall, número cinco, de esta Corte.

En el orden del día para esta Junta figura:

Primero. Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio finalizado en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

Segundo. Deliberar y resolver sobre las proposiciones que le sean sometidas por el Consejo.

Tercero. Renovación del Consejo de Administración de conformidad con el artículo veintidós de los Estatutos Sociales.

Madrid dieciocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Consejero Secretario,
M. Rodríguez
(A.—505)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición, a nombre de doña Constantia Repiso Mote, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 16 de Abril de 1925.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.—502)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798